

3/14/44 / 49

40
10
20
30
40
50
60
70
80
90
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200
210
220
230
240
250
260
270
280
290
300
310
320
330
340
350
360
370
380
390
400
410
420
430
440
450
460
470
480
490
500
510
520
530
540
550
560
570
580
590
600
610
620
630
640
650
660
670
680
690
700
710
720
730
740
750
760
770
780
790
800
810
820
830
840
850
860
870
880
890
900
910
920
930
940
950
960
970
980
990
1000

Dirá despachada en oficio 13 de 1875.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEIN-
TE Y NVEVE.



Para sueldo de encargo a la casa de corral de Morelia en el año
de mil setecientos setenta y seis, del 27 de septiembre de mil setecientos setenta y seis.
Yo el capitán Joaquín Gutiérrez, gobernador y mi-
litar del Distrito Federal, como fiscal y procurador fiscal
de Yerba Buena. Dijo que en virtud de lo que se ha conocido de la
casas y lugares que se componen, o sea catorce en total que
casa de señores don Juan Bautista, que se manda deducir
en ellas Comisión de servicio, con el valor para pagar
la puebla de Puebla. De la villa de Puebla que se paga
en cada uno de sus habitantes el quinto que es la cuen-
ta en la mayor Comisión que se pague en la villa de
Puebla, que es el cinco por ciento del valor de los impuestos
que se pague en el distrito de Puebla en la villa de
Puebla en el año de mil setecientos setenta y seis.
Y como el capital que se pague en el distrito de Puebla
y en la villa de Puebla, que es el cinco por ciento del valor
de la villa de Puebla, que se pague en el distrito de Puebla
que es el cinco por ciento del valor de la villa de Puebla
que se pague en la villa de Puebla, que es el cinco por cien-
to del valor de la villa de Puebla, que es el cinco por cien-
to del valor de la villa de Puebla, que es el cinco por cien-
to del valor de la villa de Puebla, que es el cinco por cien-
to del valor de la villa de Puebla, que es el cinco por cien-



A la Oficina de Oficio que tiene en el

SÉLLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEIN-
TE Y NVEVE.

Quinto en la víspera de 28 de Octubre año de 1700 que
el Alcalde lo mandado de que se trabajó en banco
y terminando a todo el Pabellón la Casa del trigo me
mandó de que informe con que cosa y que cosa
un botín para esto, la quinientos pesos que
subió al Consejo de Castilla Cuya respuesta ha
tenido del Venerable R. Eguzkia de Moncayo pa-
cuya mano llevó la expresa Comisión, siendo
los moros tan fuertes como se representó en mis que
se a que el Cura me avea mucha consideración, se
vivíais por mano del R. Alcalde el 30 de Septiembre con
los m. S. traum. al d. General, y respondió
entretanto el no tenerme alguna arraque ence-
nado del dho. Venerable lo que se redactó de manera
y expusimia surge más acuerdo y concert. para
el dho. dho. Díz, don Mag. y don del Pabellón Cuyo dho.
sin serlo Sintesis me ha mostrado de este resultado, q.
decimoo dentro de q. quatz. dho. marcar 1.
Napoles por una de la Guerra q. su dho. motivo
consistido por espacio de un año, para finalizar
en el Reyno en mi Cura que importa esto mi dho.
recaudado punto en noticia del dho. General,

Para que en esta Intencionaria pueda Virgen la re
nida D. Juan Juan. En su misericordia me
que yo debo en Ss, de Cuyal perecuerda y se
natural y para desamparada me engles en mi aho
do, P. en el dñm. Cupido el dñm. muchas
ocasiones demagrado Cuya Orda P. de P. M. d.

Ensayo oct. 17 de 1323 B. P. de V. S. M.
P. Mary de Guadalupe

Juan Llorente

Quy Chv no: Don Juan Ezano en Carta de 28 de Sept.
me dia, como Dilecto segado à noticia del Al. Gobernador
de que Seavia resolvido ha la Causa de talgo de esa Ciudad
de Pariag me diane de que Suprime sobre el tanque
y que en el Interim que el Al. Gobernador no tome la recied
cion yo subienda mi orden, & Vizcaya porque ha pasado
dijo en 1810 años de poner en ejecucion lo que me mande
da, no mude dejar de suspenderlo, atañe que duele conmigo
del Estado, lo que me ha parecido más allá de lo que
yo pro malos de OS. Seavia considera Encerrera y devalore
Siervo concubilario convirtiéndola el que he tenido y en
1810 por el bien comun, Cuyo cargo se ha dignado tu dirip.
poner á mi Ciudad para sufrimiento de mis Pueblos, tam
bién año que conviví en el paraiso, era la experimun
tación que adiutorio queria el Al. Gobernador y el Caudillo que
tan grande á las Provincias diera por mi Antecuore, pero
ya extincion de talgo que nací en Mexico de bandera
llamado Salina, un decreto asentaria en establecerse
en Sagres, fue de tal Darsi y deamiento de todo en 1810,
que sujecion se mantie en todo el Tránsito, en su vez
a donde residia para en Venecia, presentando en el
Continente el viendo nació en ocho Years, que es de
Nauazza, a donde en su cosa nació la Causa segan
do á notar en el libro de Gobernador, Atalque anulado
segado en esa quanto vino de romper la Causa del empredo,

Si bien tal necesidad en la villa y sus alrededores, que con el tiempo
que llegue a ser la hora de la escasez no se anima aun para dar
de la gente por la falta del pan, una observación de acuerdo
con la providencia para que amanecerá bastante cantidad
que tal es la escasez que temía el Pueblo que atañe a la escasez
del pan que naturalmente me tienen para vivir
y dedicar mi tiempo a muchos días antes avian sucedido
necesidades semejantes por escasez de pan, de modo que
espero como por billetes que esto sea cumplido en la
sección de la villa, y lo mismo sucedió en quanto el Pueblo
comprendió a muy temprano precio, y al presentar
viejos de trigo a buscar a la villa a donde entraron
cedido la Península de trigo y la otra seca, y de allí
nacida ley que más tarde se tuvo en cuenta
el encargo de trigo que se ha de hacer a que se
sueldan dentro de un año. El acuerdo segúnd
noticia del encargo y Comuniones que avian sucedido de
cada de trigo y otros lugares para que se convenga con
el precio, poniéndolo a muy rubio precio de
40.000 en medio de que se encontraran todo el que se
vendía con el dinero a doblón, y viendo que de tanto el Pueblo
no se acuerda a vendrá el que tenían por aquella causa
el precio temiendo mucha escasez lo que incertidumbre
aviva sucedido de que la expresa la villa me acuerda
nada para preparar la escasez, y queriendo ocurrirme
remedio, probé el Pueblo con acuerdo de mi Gobernador
Copia remitida por testimonio, como de todo lo demás
se ejecutado, tanto cuenta díos. Mas por medio del
Consejo de Cármen y por manos del Jefe fiscal D. Pedro
de Montesinos, el cual la repuebla se corrigió la faltas
que se ha hecho mi representación, y que fueron tales

considerando esta atendida para su mejoramiento se quedó
enviando la d. Declaración, cuya circunstancia
no he podido dejar de poner en consideración del P. Gobernador
Pueblo en vista de esta Declaración, que viene mostrando
en ese por sueldo de diez, demas díos, y que el bien de su
Pueblo, sobre lo que dice cargo mi Concejo la Puebla
en quequier tiempo no sea representable de su sueldo
necesidades que pudieran ocurrirle se mandante contu-
rio acuerdo entre sueldo y sueldo que la probabilidad
de escasez del trigo esta puesta en consideración con el Pueblo
necesario como el Pueblo se libera de la obligación de sueldo
para conceder licencia a los que quieren para tener
un negocio, de cuya moderación se corrija lo que
puede que se oponga en ese supuesto.

Sueldo a los mandatarios representantes lo que se pague
no juro sobre esa deputación, y también en otras
otras ocasiones del trigo a sueldo de P.S. Cuya Puebla
dijo los díos a D. G. por mis años. Escribí el 10.
2 de 1823

C. R. de H. a mas Segundo

El Marqués de San Esteban

P. Ignacio Funes y Guerra

Cxmo. S.

El Marques de Caballuche Corre
sido el de Cinco villas de este Reino
y su Partido, ha dado cuenta al Consejo
pasm^o mano en 18 de este mes de Junio pro
verbdo Auto en 11 del mismo, mandando
a las Justicias de las Villas, y Lugares compre
hendidas en el, Impriman la saca de quinientos
de todo Genero imponiendo en el atado Au
to a los Tranquilleros la pena de Diez Du
cados, y perdición del Tajo, y Caualleras,
en que le transportaran excepto aquellos q
con Justo motivo sacasen lluvia de las
Just. aquenes devería comitar el q que au
bresen para pedirla, acuso por desgacho Be
radas instando el referido Auto para
que las Justicias del partido lo huiessen
publicas, y le remitieren Testimonio de haber
lo executado pena de quinientos Ducados ayu
dados por mitad, Camara y Gastos de Just.

y la anterior portavas partes, Camara
Juez, y Denunciador. En una ocasion
Asta Avisado el Consejo que era el
Aud. Informe por su mano lo que
le oportunó en razón de lo expuesto por
dho Marqués de Falsetche, Declarando
no hauia lugar a Agraviarle la que
caucion del citado Bando el que leua-
tase luego. Ipara que N. e. y Era Q.
Aud. se hallen enterados de esta Revolu-
cion y la den el cumplimiento que corresponda
de velo participo de el con el Consejo
Con preavencion de que dho Consejo
se le dirige este dia la correspondiente para
que halle en inteligencia de lo mandado.
del rey en su nombre se encargue V. d. don
audio p. sacado prie enel.

Dni l.º a. D. e. m.º a.º Madrid
y Sept. 30 1722

Alfonso de Herrera

Jmo S. Conde de Balbuena.

S. L.

*P*or Causa de la parada de Agustín Juan de Montano Fiscal de Hacienda en el Consejo de Guerre se ordena a esta Ciudad informe lo que se ofrece re en Maron de que el Barquero de Cuauchiccheo Correos, de las Cinco Villas, Señor Augusto Coopmo al Consejo al Consejo por su mano en la del munio. Me mandado alas Lautuas de las Villas y lugares de aquell País, impedir la saca de granos de todo genero imponiendo Cercas penas de multas y perdidas del trigo y Cauallores en que se transportase, y Otras alas Lautuas para que hicieren cumplir, y publicar preuniendo ala Ciudad el año de mil y quinientos y diez el dia de la orden declarado desde luego el non se no hauer lugar. La probacion que la Cita de auto hauia sido este Correos y que se le dixiera la orden Comunmente.

*P*or Cuya Causa en cumplimiento de la orden dada que hauiendo representado en la Ciudad por parte del Conde de Torzecas que teniendo de sus Oficios en la Villa de Loxicha una villa del Pdo. de Tlaxco, cantidad de 2000 trigo, y queriendo se sacar por su Señor

para la Revision y abasto de las Casas que
tiene en diferentes partes del Imperio con
el motivo de M. Dando que se havia pu-
cado prohibiendo la Dada. Pidio no se le
embatarase el Sacar de la Relevada Dada o
que era Duya, y nezentauia, demandando
selementarase al Conde el Sacar sus gran-
paras fin Relevado, y que el Correos ^{Dr.} im-
pare que se tuviesen, y Orden havia tenido
para la publicacion del mencionado do-
quien ha respondido tenia dada parte
Conselo por suano del Real de S. M. ene-
que por lo que le daria en carta de S. M.
pascado se alegraria la fuerza que le havia
hecho su Relevamiento, pero como quin
lo que la citada Carta dice se deduc-
dauare el Oficio de la Duya, y que da-
quenta lleva, y la Copia del aviso q.
acompana en el Consuelo, para que de la
re Revision, ledicho pasecer fin dudas
queden aprobado. El auto, y Dando q.
havia quedado, sin hacerse cargo este
^{Dr.} nro de Alcalde Mayor (en suyo
verbo) de que se tomata cuenta
que por la leyes y pragmatis de A
lantente Resueltas au Real Senyora
y el Consuelo, y que qualquier cosa

que hubiere para alguna prouidencia en
el punto de Grandes deudas haueras, y pre-
sentado, y no pasar tan ligero q. a Dandos
que tienen tanto que se garan. Si me s.
aun por quien tuviese mas autoridad q.
la Con que se considera el Consuelo obviando
con independencia de este Real tribunal
en diferentes Casas en que sera explicable,
Como en este Caso, llevado de fina parte
cular q. aquele inclina su Oficio las q.
se ha reconocido en muchas ocasiones
no lo pudiendo cumplir en el umpto
prence en multas y descamino q.
Cuyo medio se ha valido

S. C. nacido en el año de 1720. que nació en
el año de 1720. que nació en el año de 1720.
que nació en el año de 1720. que nació en el año de 1720.
que nació en el año de 1720. que nació en el año de 1720.
que nació en el año de 1720. que nació en el año de 1720.
que nació en el año de 1720. que nació en el año de 1720.
que nació en el año de 1720. que nació en el año de 1720.
que nació en el año de 1720. que nació en el año de 1720.

Imo. R.
D. R.

Haciéndose visto en el Cons. el
Informe de la D^r. Aud^r. & M de este
mes y año d^r 1720 D^r. sobre el Bando q^r el
Marq^r de Caballero, Correg^r. de las Tres
Petas de ese Reino, hizo publicar en su
Partido prohibiendo la Contracción de que-
nos. Ha acordado se le prevenza a su Alc.
máor, q^r lo q^r se le especie en este asun-
to lo comuniquen con los D^r. Au^r, la qual
Continúe en las diligencias q^r correspon-
do al Informe esta practicando, a cuyo fin
y para q^r D^r. lo haga prite en el Acuer-
do se lo participe de Orden del Cons. d^r del
Recio de esta se le dará la forma q^r para
hacerlo prite en el.
Dios q^r a ve. m. a. No. q^r Oct. 22 de 1720.

J. G. N. de Ballesteros

Imo. R.
D. R. Conde de Ballesteros

Templo

Templo de San Pedro
y San Pablo de la Ciudad
de México año 1700. Agosto 20.
En el año de 1700. Se ha
mandado que se haga en
el Templo de San Pedro y San
Pablo de la Ciudad de México
una gran cantidad de
estatuas de piedra para
que sirvan de ornamentación
a la fachada del templo. Se ha
mandado que se hagan
en el Templo de San Pedro y San
Pablo de la Ciudad de México
una gran cantidad de
estatuas de piedra para
que sirvan de ornamentación
a la fachada del templo.

Templo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México año 1700. Agosto 20.
En el año de 1700. Se ha
mandado que se haga en
el Templo de San Pedro y San
Pablo de la Ciudad de México
una gran cantidad de
estatuas de piedra para
que sirvan de ornamentación
a la fachada del templo.

Templo

Templo

Senor mío: Pase á manos de R.
la Copia adjunta de Carta
que de Orden del Consejo
me ha escrito el Fiscal
Dñ Agustín Brant de
Montañas con la Re-
solución tomada sobre
el Bandos que publicó
el Sallaz de Cavaschiche
á fin que se la haga
presente en estos asuntos.
Dñ D. Agustín Díaz
25 de Octubre de 1729.

fa el original, D. Agustín Díaz
S. Payne dice. Allí se observa
que los que se oponen al rey
no obstante la Constitución
que establece la República
que no se oponen al rey
y que los que se oponen en la
reunión lo hacen en nombre
del Rey. Se observa también
de la otra orden lo que se oponen

*D*ecreto de
y el P. d.
tralado ad-
enda dela
Mision
lo que el
cliche Cox
ndo Conpa
y publicin
la extraccion
de Oma en los
organos en que o equitivo el M. p.
ndo esbands, naga Republica que
los Procurando el antecedente,
y que lo que se ofreciere en la
reasunto lo que el P. d.
al Real H. d. de la H. d.
de la G. y la Orden lo que en su
poder

que se han de dar
en el d. d. d.
y el d. d. d.

*De orden del Real Hijo de
esta Hijo. el traslado ad-
funo por Concuenda dela
Resolucion tomada en el Conse-
jo sobre elbands que el
Marg. de Cabaceliche Cor-
residor dese entro Compa-
recer de Omd. hizo publicar
en el prohuiendo la extraccion
de manos; afir deq. Omd. en los
angares enq. Republica. el Mje
ndo bands, haga Republica
os Procurando el antecedente,
y que lo que se ofreciere enlo
reasunto lo pague q. q. Omd.
al Real Hijo de esta Hijo.
de quya Orden lo puenzo asf. he*

á fin de para el observan
avisando del nublo del sol
al Señor D^r Bayme etc.

Dijo se adm. en la Comsa
no Lanzas o y Pachate
26 1729

1891



Maria despatchos se dieron q. se dieron.

ENERO QVARTO. AÑO DE
SETECIENTOS Y VEIN-

TY NVEVE.

Muñoz Alvaro
Dibuido en R. M. en su Reyno
a la Cason y el Ayuntamiento de la Villa de Coca
a los Caballeros, a los 8. que el presente die
reyo Ligeron Corbado de Jefe y testim. P. dadores
como es orden que el D. Marq. de Cauchiebe
Coronel y Gobern. decretal. Partida despachada a los
Pueblos de M. Declarada sus partidas, sobre la
casa de Diego y don Juanas expresadas en la
orden / Pareja, ayo Menor es el B. El Marques de Coca
y el B. D. Aron de Santo Magno y Lamento
Coronel de Caballeria de la Legacion de
Mag. Gobern. Polaco y militas del Ejercito
de Cinco Villas y Superintendente General
de Rentas Reales de los d. o. o. o. o. o. o. o. o.
Di orden antecedentemente por auto probado
con acuerdo de mi Ascion, asuenda la
casa de Diego de este Municipio, por los motivos
expresados en el auto, deponer y facultad a las
Justicias de las Villas y lugares para conceder
q. denegan la licencia, concediendo a los que

Subsisten Iudos instibos para ello, con las demás
 Ciudades expresadas en el acto. Viendo la
 mala inteligencia y traicion de algunos
 Justicias sobre el dho acto haviendo Consto en
 dió, eens devar sacar Priso alguno, ello he
 Reuelan que no inconvenientez y danz amus
 inhibidoz, alz quedando pruebo Nlo para,
 Considerando tambien q Los labradones de
 mayor parte han contraido q queno pueda bauer
 tanta necesidad por mas dñante. Priso en el dho
 Santas. Dnde luego mando atos las Justicias
 ceses. Y q si q uales de este Pueblo an
 tactos o de marcha q levanten la mano en
 ello, no inobstante Casalguna, ello que esta ade
 se ha practicado, no obstante la orden anterior dada
 de gobernar pa mi en fuera del expreso dho
 Ciudad q enciada Pueblo no pase el Pueblo
 q sea su paueo abajo, lo queno quediando remedio
 q afe si desean Noblemente ami Alcalde
 mayor, q a cada mandando en mi auencia po
 mi prueba marcha a Italia con licencia q es
 Mdg. Todo lo q cumpliran las Justicias
 q nos robar a los Corimos de cada Pueblo
 en el dho termino poniendo Cartel q de leyes
 q cosa q esto q q de otra Pueblo, se lo q uebren
 tambien como hauiendo llegado ami noticia
 los abrazos q han hecho los Cavilas y Leonidas
 comprendo en muchas partes q los Caminos

q se sigue mal a dia a los navegantes
 por estan los qdo Caminos impracticables;
 siendo la orden q dho Mag. de q se caporen
 todos los caminos y carreteras para la mayor co
 modidad de los navegantes y viajeros, donde don q
 mando a todos Los Pueblo lo ejecutaren de
 raso el q uales tiene als q Contraviniessen a la
 expresa qdo orden, para comenizar al Real Estadio
 del dho Mag. poniendoueblo a Continuacion q
 dando q dho Deedeno lo acuerde. Delsen
 la villa de Orca a los Caballeros a diezdo
 Octubre de mil setenta y un q quebe años
 q Marques de Guarech y q dho Mand. piden
 Señoria - Raymundo Planeta dho con pane
 juzgualta de la q expresada orden q se pone q
 da original en q dho poder a q me remito, y pa
 q dho Comte donde q como comenga q dho dho dho
 Señor q dho Juan Joan de Denez y Vergado q dho
 Consenso y dho mayor q se a establecido q de q
 dho q no qffirme enq dho Pueblo q de q dho q
 dho a Noblemente q de mil setenta y un q quebe años.

A Vos q dho Mag.
 q R. q dho
 Raymundo Planete qanoa



Dias 25 fechos en el 12 de Mayo 1781

SELLO QVARTO AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEIN-
TE Y NVEVE.

M. D. 1781 a D. lo Febrero
aduntes en el d. de ordenes de la R. M.
el Real Consejo de Castilla, y Armas
Acuerdo dícese R. M. para d. Francisco de
que por ambas Reales Ordenes de Regimiento
y Alabarda excede con que lleva en la
Villa p. Elquino abajo del mucha D. R.
Pueda traer tan alto mimo medio que
tiene p. la guerra. Comprado de gastos qd
han de hacer, p. tener cedida la propriedad
acordados Compradores son qmno D. Cipriano
Sudiz menor de Grado de Guardia de
Guardias, y el Real acuerdo estubo formado
Conceder also estopa p. su servicio
q. fuerien q. p. su provechosa alinecidad
conquistar la villa este pueblo, p. su servicio
de q. ha celebrado tener este motivo por qd
excede qd su utilidad q. la d. q. d. de D. R.
q. D. la mayor buena q. Guadarrama, es

pero de continuadas crísis que demuestran
Como grosero ocioso en el Cardenales
Sea el mayor agrado de Uds mandar
Intencion pés a Díos grata Dí. m. s.
S. J. Noviembre 12 d 1720

J. P. d. B. Su mas q. En. q. d. s.
R. S. J. P. de P. d.

R. S. J. P. de P. d.

V. A. d. S. d. la L. R. d. d. T. a. r. o. z. a. l.

